



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

MH Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez informando que la notificación del demandado se surtió el pasado veinte (20) de marzo, por lo tanto, el termino de traslado de la demanda trascurrió de la siguiente manera:

Notificación:	20 de marzo / 2024.
Días hábiles:	21, 22, 26, 27 de marzo; 1°, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19 y 22 de abril / 2024

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Abril veinticuatro (24) dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00216 00
Demandante:	Manuel Ferreira
Demandado:	Maria Rubiela Franco Jiménez
Auto:	346

CONSIDERACIONES

Expirado el término de traslado de la demanda, sin que la parte demandada interviniera en ejercicio de su derecho de defensa, es del caso continuar con el trámite del proceso teniendo por notificada la demandada, teniendo por no contestada la demanda, decretando los medios de prueba y fijando fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada a la demandada **MARÍA RUBIELA FRANCO JIMÉNEZ** el día veinte (20) de marzo del año en curso.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda.

TERCERO: Decretar como medios probatorios los documentos aportados que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, así como los testimonios solicitados:

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora María Rubiela Franco Jiménez. Tomo 9. Serial 442.
• Archivo pdf. Registro civil de matrimonio de Manuel Ferreira y María Rubiela Franco Jiménez. Tomo 3. Serial 198.
• Archivo pdf. Acta de nacimiento del señor Manuel Ferreira. Numeral 138

TESTIMONIALES:

• Albeiro de Jesús Montoya.
• Adriana Salazar.
• María Orfelina Diosa Guiral.

OBJETO DE LA PRUEBA: Acreditar la separación de cuerpos de hecho de los cónyuges **MANUEL FERREIRA** y **MARIA RUBIELA FRANCO JIMENEZ**, por espacio de más de siete años sin reconciliación.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales y testimoniales: no fueron aportadas o solicitadas.

MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha y hora que se señale para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con el propósito de aclarar la controversia planteada el señor **MANUEL FERREIRA** y la señora **MARÍA RUBIELA FRANCO JIMENEZ** deben absolver el interrogatorio de parte que les formulará la directora del proceso

CUARTO: Fijar la hora de las **nueve de la mañana (9:00 am) del día jueves trece (13) de junio del año dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (artículos 372 y 373 del C.G.P); audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, por lo que, todos los intervinientes deben disponer de los dispositivos para atenderla (móvil o computador con cámara e internet).

QUINTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que: (1) La inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. (2) Que, en caso de inasistencia, debe justificarse la misma en los términos de ley. (3) Que, en caso de que no puedan atender la diligencia de manera virtual deberán informarlo con diez (10) días de antelación a la realización de la misma, indicando además si cuentan con alguna limitación que les impida subir y bajar gradas en pro de que la sala de audiencia adjudicada esté ubicada en el primer piso del Palacio de Justicia.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

SEXTO: El link de conexión a la audiencia se enviará al canal digital reportado; **diligencia que debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad so pena las sanciones de ley.**

SEPTIMO: Indicar a las partes señora **MARÍA RUBIELA FRANCO JIMENEZ** y señor **MANUEL FERREIRA** que, de conformidad con el artículo 388 numeral 2° inciso 2° del CGP, “(...) el juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial...” Por lo que, nada impide que mediante un acuerdo privado puedan zanjar sus diferencias y den pie a dictar sentencia de plano en este proceso.

OCTAVO: Por secretaría, líbrese comunicación con destino a la parte demandada informándole de la fecha y hora en que se realizará la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. La que deberá llevar como anexo esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 066

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro
(2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff58803116b1ce9be01f38d03a3a72c6c8a59aa2b7c78a20e233914fa7bf6ad**

Documento generado en 24/04/2024 05:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>